

	REGLAMENTO DE CRÉDITO	FECHA DE CREACIÓN: 11/02/2009
		FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 09/02/2023

**RESOLUCIÓN No. 046
(30 de septiembre de 2023)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – FONDECOM, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Estatuto vigente y lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria

CONSIDERANDO

- a. Que es característica de los Fondos de Empleados, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y procurar su bienestar, de conformidad con su objeto social.
- b. Que FONDECOM, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- c. Que, en virtud de lo anterior, La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Fondecop,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El Fondo tendrá como objetivo en la prestación de servicio de crédito:

- Mantener un portafolio de servicio de crédito que permita ser competitivos frente al mercado.
- Evaluar que el servicio de crédito este acorde con las necesidades del Asociado, de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.

ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS DEL CRÉDITO. En la prestación del servicio de crédito el Fondo dará cumplimiento a lo establecido en el Estatuto, Código de Ética, Código de buen gobierno, además de las siguientes políticas:

- a) Prestar el servicio de crédito en la medida de lo posible con los recursos propios del Fondo.
- b) La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante
- c) El análisis de probabilidad de incumplimiento se llevará a cabo para los deudores que tramiten obligaciones de consumo y no aplicará para las líneas de crédito: credi – aportes, bienestar seguro, línea solidaria, ni para créditos de consumo respaldados con garantías líquidas que cubran el 100% del monto solicitado (CDAT, Ahorros programados, aportes, CDT externos)
- d) Proteger al máximo el patrimonio del Fondo, exigiendo las garantías estipuladas en el presente reglamento.
- e) Fondecam deberá propender por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero.
- f) La Junta Directiva establecerá las condiciones de colocación que permitan asegurar la generación de ingresos necesarios para cubrir sus costos, gastos operacionales y generación de excedentes.
- g) Velar por que el asociado tenga la vigencia de mínimo un año de actualización de datos al momento de otorgar el crédito.

ARTICULO 3º. RECURSOS PARA CRÉDITO. Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus Asociados, el Fondo deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de crédito; los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los Asociados.
- b) Captaciones de ahorros a la vista, a término y contractuales de los Asociados.
- c) Recaudos de Cartera.
- d) Los recursos de crédito externo o cualquier otro medio establecido y aprobado por la Junta Directiva en el plan de contingencia de liquidez.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES: Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea; podrán ser usuarios de los servicios de crédito del Fondo en los términos del presente reglamento, todos los Asociados hábiles de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Obtenido el crédito, los deudores quedan obligados a:

- a. Pagar sus créditos con recursos de origen lícito.

- b. Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenta del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con FONDECOP
- c. Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo plan de amortización, a través de descuentos por nómina o pago por ventanilla (caja, débito automático, consignación en cuenta de FONDECOP) según el tipo de crédito o su condición de asociado.
- d. Pagar los intereses de mora sobre las cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora y demás gastos que se originen por el otorgamiento del crédito.
- e. Mantener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía, procurando que estas sean emitidas por entidades con convenio en Fondecop. Cuando el asociado tome pólizas por fuera de los convenios deberá certificar la renovación 30 días antes de su vencimiento, de lo contrario se efectuará el cargue de la póliza.
- f. Asegurarse que las garantías ofrecidas se mantienen o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- g. Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- h. Aceptar la supervisión del crédito cuando FONDECOP lo considere necesario.
- i. Todo asociado por el hecho de serlo autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos, las sumas que adeuden a FONDECOP, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- j. Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las empresas vinculantes y/o pagadoras, no efectúen los descuentos autorizados, o no cancele oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras (primas, bonificaciones, cesantías u otras) estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- k. Cuando por incapacidad superior a 180 días o licencias no remuneradas el asociado deja de percibir su salario, deberá comunicarse con el Fondo, con el fin establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de estas.
- l. En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado de FONDECOP.

CAPÍTULO II ESTUDIO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 6º. Los canales aprobados por Fondecop para solicitar el servicio de crédito son los siguientes:

- Presencial: diligenciar los formatos establecidos para lo cual se dará como válida la firma y huella del índice derecho del titular.
- Oficina Virtual: A través del módulo web dispuesto por Fondecop al que accede el asociado con su usuario y contraseña personal.

- Correo Electrónico: se podrá llevar a cabo por medio de los correos corporativos que Fondecop defina para esto, cuando el monto del crédito no supere los 5 SMMLV.

ARTÍCULO 7º. PROCESO DE OTORGAMIENTO: La administración de Fondecop bajo el procedimiento MSF-PD-002_Gestión_de_Creditos establecerá los pasos para atender de manera eficaz la prestación de este servicio. Su objetivo será definir las normas, responsabilidades, pasos para el manejo y control del proceso de crédito con su estructura y diferentes etapas.

ARTÍCULO 8º. ANÁLISIS INTEGRAL DEL RIESGO CREDITICIO: En cumplimiento de lo establecido en el Título IV Sistema de Administración de Riesgos, capítulo II Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC, de la Circular Básica Contable y Financiera, El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor y codeudor, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago; por lo anterior, la instancia aprobatoria respectiva deberá verificar de una parte que la solicitud cumpla con los criterios determinantes que son capacidad de descuento, cupo, garantías y antigüedad establecidas por el Fondo y adicionalmente para establecer si la garantía exigida u ofrecida es suficiente, se deberá establecer la probabilidad de incumplimiento por medio del score de crédito.

Tal y como se establece en el párrafo 1º del artículo 10º de la ley 1266 del 31 de diciembre de 2008 – Ley de “Habeas Data”, la instancia aprobatoria no podrá negar un crédito basado en el análisis de un solo criterio sino que deberá analizarlos en su conjunto: *“Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante”*.

ARTÍCULO 9º. ESTUDIO DE CRÉDITO: Para efectos del estudio de riesgo de cada deudor se revisará lo siguiente:

- a. Capacidad de descuento:** Se refiere a la disponibilidad de ingresos laborales con que cuenta el asociado para la cancelación de la obligación en las condiciones solicitadas. Para establecer la capacidad de descuento del asociado se tendrá en cuenta que el total de descuentos: créditos, aportes en FONDECOP más los otros descuentos de ley que las empresas deben hacer a sus empleados por aportes obligatorios a la seguridad social y otros conceptos descontados por la nómina, en ningún caso podrán exceder el 50% del salario básico mensual o del ingreso mensual promedio cuando perciba otro tipo de ingresos de cuantía variable. Cuando el asociado presente ingresos por comisiones, deberá soportar con una certificación el pago de comisiones promedio de mínimo seis meses y se tomará hasta el 65% de estas, para el cálculo capacidad de

descuentos adicional al salario básico.

b. Capacidad de pago: Se refiere a la cantidad máxima de dinero que puede destinar al pago de deudas totales. En estos casos el valor total de las cuotas de los créditos que el solicitante tenga con FONDECOM y las cuotas de las obligaciones ordinarias propias (sin codeudas) que le figuran en el reporte a la Central de Riesgo no deberán superar el 70% del total de ingresos propios o familiares demostrados por el asociado. Cuando el asociado esté próximo a pensionarse, se deberá evaluar su capacidad de pago, proyectando el ingreso con un 72% sobre su salario promedio mensual. Cuando el asociado esté próximo a pensionarse, se deberá evaluar su capacidad de pago, proyectando el ingreso con un 72% sobre su salario promedio mensual.

Cuando el solicitante no cuente con capacidad de descuento, la respectiva instancia aprobatoria podrá aceptar el pago de dichas obligaciones con otro medio de pago, con base en la capacidad de pago del deudor para lo cual deberá demostrar otros ingresos propios o familiares diferentes a los laborales y se evaluará su buen habito de pago.

Los Ingresos familiares están constituidos por los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil que vivan con el asociado. Los ingresos podrán ser salarios, pensión, honorarios, arrendamientos, utilidades netas de negocios propios etc.

c. Cupo individual de endeudamiento total: Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con FONDECOM, determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la *Tabla No. 4* que se encuentra en los anexos del presente documento.

A los asociados con contrato a término fijo se les otorgarán créditos con plazos que vayan hasta el vencimiento de su contrato, en caso de que tengan antigüedad en la empresa mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento.

d. Endeudamiento máximo: El máximo monto de endeudamiento con garantía personal será hasta dieciséis (16) veces el salario básico del asociado. sin tener en cuenta en esta sumatoria las líneas de crédito destinado a vivienda, remodelación o reparaciones, credi aportes y vehículo.

e. Políticas de exposición:

- i. La suma total de las obligaciones de crédito permitidas por Asociado será como máximo hasta 300 SMMLV y por ningún motivo deberá ser superior al 1% del valor de la cartera del Fondo en la modalidad de consumo.
- ii. Para los asociados que hayan sido indemnizados por pensión de invalidez, el monto máximo de crédito será hasta la sumatoria de sus aportes sociales más ahorro permanente, en caso de considerarse un crédito de monto superior, deberán presentar garantías diferentes, las cuales estarán sujetas al análisis integral de riesgo, aprobación del ente que corresponda y aceptación de declaración de no asegurabilidad.
- iii. El límite de edad para acceder a crédito estará definido por el cubrimiento automático de la póliza de seguros vigente, sin embargo, se evaluarán casos especiales con previo concepto de asegurabilidad o respaldo a través de garantías o fuentes de pago ofrecidas.
- iv. Se realizarán operaciones activas de crédito con un mismo asociado o grupo conectado de asociados acorde con lo establecido en los Artículos 2.11.5.2.2.1 y 2.11.5.2.2.2. del Decreto 1068 de 2015 del ministerio de Hacienda.

f. Otros criterios: Adicionalmente se calcularán otros indicadores de carácter obligatorio, pero solamente se tendrán en cuenta para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor como parte de las variables que incorpora el **ANÁLISIS DE CRÉDITO** diseñado por el Fondo, los cuales no serán tenidos en cuenta como variable fundamental para tomar la decisión sobre la aprobación o negación del crédito:

- i. **Solvencia del deudor:** Se actualizará y verificará a través del nivel de endeudamiento calculado del siguiente modo:
$$\text{Deudas totales (Fondo + Centrales de Riesgo)} / \text{Ingreso familiar o salario.}$$
- ii. **Garantías:** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.
- iii. **Centrales de riesgo:** Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto el deudor principal como los deudores solidarios.

En todo caso FONDECOM deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación (“SCORING”) ya que aporta datos fundamentales

para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor.

ARTÍCULO 10º. EXPEDIENTE DE CREDITO DEL ASOCIADO: Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trate este reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada de acuerdo con los formatos establecidos por FONDECOM. Dicha información será la necesaria para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en el artículo anterior. El resultado obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo y con base en dicha percepción de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías a las mínimas establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11º. DESEMBOLSO: El desembolso de los créditos aprobados estará sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros y se realizará acorde al procedimiento AGF_PD_005_Gestión de tesorería. Cuando se trate de préstamos para vivienda, educación u otras líneas de destinación específica, preferentemente se girará cheque directamente a la entidad y/o persona natural que venda el bien o preste el servicio.

Únicamente tendrán prelación las solicitudes de crédito de línea solidaria o situaciones contingentes de suma urgencia manifiesta, que requieran de un tratamiento excepcional por parte de FONDECOM.

ARTÍCULO 12º. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO: Los gastos que demanda la constitución de garantías, seguro de desempleo, fondo de garantías y el seguro de los bienes pignorados al Fondo, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el beneficiario del crédito.

El costo de la consulta a las centrales de riesgo es asumido por FONDECOM.

ARTÍCULO 13º. INFORMACIÓN MINIMA AL DEUDOR: Las operaciones activas de crédito que realice FONDECOM deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

- a. Monto de crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

- c. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc., el cual se envía por correo electrónico.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina, otras, vencida o anticipada).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (quincenal, mensual, otros).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago: Los deudores podrán hacer abonos extraordinarios de capital en cualquier momento sin penalidad alguna, los cuales disminuirán el plazo del crédito o la cuota del crédito (ordinaria o extraordinaria) según lo señale el deudor al momento de hacer el abono. También podrá cancelar en cualquier momento el saldo total de una o varias obligaciones vigentes con FONDECOM sin que por ello se genere ningún tipo de recargo o penalidad.
- i. Comisiones y recargos que se aplicarán.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
- k. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
- l. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- m. Acceso al reglamento de crédito publicado en la página web de Fondecó.
- n. Canal para solicitar información sobre la calificación de riesgo de las obligaciones vigentes.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor. Frente a los aspectos antes mencionados, FONDECOM debe dejar evidencia por escrito a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

ARTÍCULO 14°. FIRMA DE PAGARÉS, LIBRANZA Y DEMÁS DOCUMENTOS: Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el pagaré en blanco que tiene incorporada la carta de instrucciones. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado y Fondecop determinará si su firma será de forma física o desmaterializada, el cual se custodiará en la entidad designada para tal fin.

ARTÍCULO 15°. SEGURO VIDA DEUDORES: Las diferentes modalidades de crédito estarán cubiertas con la póliza vida deudores que FONDECOP suscriba con la respectiva compañía de seguros, según condiciones pactadas. El costo de esta póliza es asumido por FONDECOP.

Quien pierda la calidad de asociado y tenga deudas vigentes con FONDECOP, deberá asumir el valor de las cuotas pendientes del seguro de vida deudores, hasta la cancelación total del valor adeudado. El valor de la póliza se sumará a la cuota de la obligación crediticia.

Para los casos de créditos respaldados con garantía hipotecaria, para los que en la escritura figuran otros beneficiarios, FONDECOP asumirá el valor del seguro del asociado y los demás beneficiarios deberán tomarla a su cargo.

ARTÍCULO 16°. PÓLIZA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIA: Con el fin de minimizar el impacto en el pago de las obligaciones crediticias por cesación laboral involuntaria, el asociado podrá tomar este seguro, el cual quedará a su cargo y el beneficiario del mismo será FONDECOP.

No aplica para los créditos de la línea especial y los asociados que no estén cubiertos, de acuerdo con las condiciones de la aseguradora. Es de carácter obligatorio para el acceso al Fondo de garantías.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 17°. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente reglamento. Extraordinariamente la instancia aprobatoria respectiva podrá aceptar la constitución de garantías temporales para el desembolso del crédito, condicionado a la posterior constitución de las garantías exigidas so pena de la aplicación del régimen disciplinario consagrado en los estatutos y reglamentos y de dar por extinguido el plazo de la obligación y hacer exigible el saldo insoluto de la misma.

ARTÍCULO 18°. DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento exigiendo como mínimo que el asociado respalde sus créditos con sus ahorros permanentes y aportes sociales constituyendo además las garantías que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento. No obstante, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para FONDECOM y la menor exposición al riesgo crediticio posible.

ARTÍCULO 19°. GARANTÍAS PERSONALES: En este caso compromete sus aportes sociales en el Fondo, su ahorro permanente, patrimonio, activos y sus prestaciones sociales en el momento de su liquidación laboral definitiva de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. **Personal:** FONDECOM, podrá aceptar la firma del pagaré, solo por el deudor principal, en los créditos de la línea crediexpress, Bienestar seguro (Pólizas Colectivas), créditos destinados a eventos y credi aportes
- b. **Deudor (es) solidario (es):** Será aceptada esta garantía para cubrir el valor descubierto¹, de acuerdo con la siguiente relación. Ver tabla 2

RANGO DE INGRESOS	RANGO DESCUBIERTO PRIMER DEUDOR SOLIDARIO	RANGO DESCUBIERTO SEGUNDO DEUDOR SOLIDARIO
< = 2.5 SMMLV	> 1.99 a < = 3.99 Veces el salario	> 3.99 a < = 9.99 Veces el salario
> 2.5 SMMLV & <= 3.5 SMMLV	> 1.99 a < = 2.99 Veces el salario	> 2.99 a < = 7.99 Veces el salario
> 3.5 SMMLV	> 1.99 a < = 2.99 Veces el salario	> 2.99 a < = 6.99 Veces el salario

Tabla No. 1 Montos mínimos y máximos de acceso al crédito con garantía deudor solidario

Es deudor solidario quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma juntamente con el deudor. El deudor solidario deberá ser aprobado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de descuento establecidos en el presente reglamento para el asociado solicitante del crédito. Los entes aprobadores se reservan el derecho de aceptar los deudores solidarios no obstante deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- i. Podrán ser o no asociados de FONDECOM.
- ii. Ser persona natural, tener capacidad legal para contraer obligaciones y tener domicilio permanente en Colombia.

¹ Valor descubierto corresponde a la diferencia entre la sumatoria de los aportes sociales, ahorros permanentes y ahorros permanentes patrocinio, menos el saldo total adeudado, el 100% del cupo asignado del credi-express y el monto de la nueva solicitud de crédito.

- iii. Tener máximo 68 años
- iv. La sumatoria de los saldos de créditos por concepto de deudas solidarias o codeudas que tenga un deudor solidario no podrá exceder 10 veces su salario.
- v. Si el deudor solidario no es asociado, deberá tener un puntaje mínimo en las centrales de riesgo de 600 puntos.
- vi. Los deudores solidarios externos deben tener un vínculo laboral o ser pensionado y su ingreso debe ser por lo menos el 80% del ingreso del deudor sin ser inferior a 1 SMMLV.
- vii. Todos los deudores solidarios deberán ser consultados en las centrales de riesgo sin excepción.
- viii. Cuando se trate de deudores solidarios que contribuyen a los ingresos familiares del asociado, se podrán tener en cuenta los conceptos relacionados en el artículo 9 Estudio de crédito. Literal b. Capacidad de pago y se debe presentar la información correspondiente que demuestre el origen de este ingreso.

Parágrafo 1: El deudor principal deberá realizar cambio de deudor solidario cuando este ha fallecido, se le ha reconocido incapacidad física total y/o incumpla los requerimientos establecidos en el SARLAFT.

Parágrafo 2: Fondecop podrá solicitar el cambio del deudor solidario, cuando de acuerdo con la evaluación de riesgo así lo determine.

- c. **Fondo de garantías:** con el fin de minimizar el riesgo de crédito se deberá otorgar crédito con fondo de garantías a todos los asociados, cuando el valor descubierto se encuentre $> = 1$ y $= < 1,99$ veces el ingreso mensual del asociado, no se tendrá en cuenta el score de crédito ni la antigüedad como asociado.

Para ser reemplazado la exigencia de deudor(es) solidario(s) por el fondo de garantías, los asociados deberán contar con una antigüedad mínima de 6 meses en Fondecop. Los topes de acceso con este tipo de garantías son los establecidos en la tabla en relación:

RANGO DE INGRESOS	MONTO DESCUBIERTO FONDO DE GARANTIAS
$< = 2.5$ SMMLV	$< = 5,99$ Veces el salario
> 2.5 SMMLV & $< = 3.5$ SMMLV	$< = 4,99$ Veces el salario
> 3.5 SMMLV	$< = 3,99$ Veces el salario

Tabla No. 2 Montos máximos de acceso al crédito con garantía Fondo de garantías

La comisión por cobrar por acceso a este servicio para el valor descubierto quedará sujeta al score de crédito del asociado, al igual que el plazo máximo a otorgar de financiación, de acuerdo con los anexos Tabla No. 5.

ARTÍCULO 20°. GARANTÍAS ADMISIBLES o IDONEAS: Son garantías reales solicitadas cuando en el endeudamiento del asociado no puede aceptarse garantías personales, ni deudores solidarios, ni fondo de garantías.

La determinación de la garantía real está dada de acuerdo con el valor descubierto como se establece en los rangos de la *Tabla No. 3*

RANGO DE INGRESOS	RANGO DESCUBIERTO MÍNIMO CON GARANTÍAS ADMISIBLES
< = 2.5 SMMLV	> 9.99 Veces el salario
> 2.5 SMMLV & <= 3.5 SMMLV	> 7.99 Veces el salario
> 3.5 SMMLV	> 6.99 Veces el salario

Tabla No. 3 Montos mínimos de acceso al crédito con garantías admisibles

a. **Garantía hipotecaria:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. Si en la escritura del inmueble aparecen, además del asociado, otros beneficiarios, estos deben firmar como deudor solidario en las solicitudes de crédito amparadas por esta garantía. Adicional, en caso de que el asociado tenga sociedad conyugal marital o, de hecho, su cónyuge deberá firmar la solicitud de crédito y el pagaré que respalda la obligación.

FONDECOM aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía ni afectación familiar a menos que el crédito sea de vivienda y haya sido otorgado por el Fondo. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado, a favor de FONDECOM, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada en el presente reglamento y en los casos de cesión de derechos de hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente y posterior al desembolso, el Fondo deberá tramitar el endoso del pagaré y la cesión de la garantía.

b. **Prendaria:** Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. Serán sobre bienes muebles que mantengan la garantía durante la vida del préstamo. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a nueve (9) años, ni aquellos que no sean asegurable por las compañías de seguros así mismo si en la prenda, figuran otros beneficiarios, estos deben firmar el pagaré como deudores solidarios.

c. **Endoso de títulos de deuda:** FONDECOM también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, "Endosados

en Garantía".

d. **Otras:** Aportes sociales y ahorros permanentes, pignoración de cesantías, endoso de depósitos voluntarios constituidos en FONDECOR.

ARTÍCULO 21º. USO DE GARANTIAS: En ningún caso se podrá reemplazar una garantía por otra que no proteja de manera adecuada el valor de los créditos que respalde.

ARTÍCULO 22º. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES: El monto máximo que cubre la garantía real será:

a. **Hipotecaria:** 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado por perito reconocido. En caso de tratarse de Vivienda de Interés Social – VIS dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%. Será obligatorio el seguro hogar donde conste que Fondecor sea el beneficiario y su vigencia deberá permanecer mientras esté amparando obligaciones.

b. **Prendaria:** Para vehículos usados hasta el 70% del menor valor entre el avalúo comercial o valor asegurado. Para vehículos nuevos hasta el 80% del valor de la factura proforma del concesionario. Será obligatorio el seguro de vehículo todo riesgo donde conste que Fondecor sea el beneficiario.

Las garantías prendarias deberán ser registradas ante Confecámaras, su costo deberá ser asumido por el deudor y será obligatorio el seguro de vehículo todo riesgo donde Fondecor sea el beneficiario de este.

c. **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial.

ARTICULO 23º: AVALÚO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS: Los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen para garantizar créditos, deben ser practicados por peritos o evaluadores que tengan convenio con Fondecor y que estén autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la entidad que haga sus veces.

Cuando se trate de vehículos, el avalúo corresponderá al valor comercial o de realización técnicamente establecido.

El valor de las garantías se deberá actualizar teniendo en cuenta lo establecido por la circular básica contable y financiera en el TITULO IV SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CAPITULO II SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO – SARC 5.2. PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL RC literal 5.2.1.4.4. Garantías

CAPÍTULO IV

LÍNEAS Y CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24º. PLAN MI VIVIENDA: El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante.

Destinación:

- a. Compra de lote.
- b. Adquisición de vivienda nueva o usada.
- c. Pago de créditos hipotecarios para vivienda con cesión hipotecaria.

ARTÍCULO 25º. PLAN MÍ INVERSIÓN 2 INMUEBLE: El objetivo de esta línea es facilitar la inversión en un segundo inmueble.

Destinación:

- a. Compra de Lote.
- b. Adquisición de Vivienda Nueva o Usada.
- c. Compra de cartera hipotecaria con destinación vivienda y cesión hipotecaria.

ARTÍCULO 26º. CONSTRUCCIÓN DE MI VIVIENDA: Destinado a cubrir gastos para la construcción, remodelación, reparación de vivienda de propiedad del asociado, o de su cónyuge con sociedad conyugal vigente, si es casado, o sus padres si es soltero, siempre y cuando se encuentre registrado en el certificado de tradición.

Parágrafo 1: El asociado deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses los soportes del uso de los recursos desembolsados, de no cumplir con dicho trámite, el crédito se reliquidará a la tasa de la línea de libre inversión vigente, eliminando las cuotas extras pactadas con las cesantías y Fondecum podrá en cualquier momento realizar la visita a la obra para comprobar la destinación del crédito.

Parágrafo 2: En todo caso los créditos otorgados por las líneas plan de vivienda, plan inversión 2 inmueble y construcción de mi vivienda podrán ser clasificados como Consumo o Vivienda según cumplan o no requisitos de la Ley 546 de 1999.

ARTÍCULO 27º. LIBRE INVERSIÓN: Hace referencia a créditos sin destinación específica.

Todo asociado podrá acceder a tantos créditos de libre inversión le permitan su capacidad de pago y sus garantías.

ARTÍCULO 28º. ESPECIAL: Se denomina crédito especial el que maneja a una sola cuota, la cual debe ser cancelada en un plazo máximo de seis (6) meses.

El asociado que no cancele este crédito en la fecha estipulada será sancionado con la suspensión del derecho a utilizar esta línea de crédito a partir de la fecha en que entre en mora y hasta un (1) año después del pago total de la obligación, la cual se refinanciará a la máxima tasa vigente en Fondecop y su forma de pago será de acuerdo con la capacidad de pago del asociado.

Para esta línea de crédito sólo se permitirá descuento por nómina de cuotas extras por concepto de prestaciones legales o extralegales, tales como: prima legal, bonificación de navidad, prima de antigüedad y prima de vacaciones. Si el pago de la cuota extra es por caja, deberá certificar el ingreso con el que respaldará la deuda.

ARTÍCULO 29º. CREDI APORTES: El cupo máximo a otorgar en esta línea de crédito será hasta la diferencia entre la sumatoria de los créditos vigentes, incluido el nuevo crédito y el saldo que figura en sus aportes sociales más ahorro permanente y su ahorro permanente patrocinio cuando posea la titularidad, al momento de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 30º. DESARROLLANDO MIS TALENTOS: Este crédito está destinado para cubrir pagos relacionados con la educación del asociado y/o su grupo familiar primario (incluye sólo aquellos que aparezcan registrados en la base de datos de Fondecop). También aplica para compra de equipos de cómputo e implementos que sean necesarios para adelantar sus actividades educativas, pagos a Icetex, formación de arte y crecimiento personal.

Toda solicitud deberá estar acompañada del soporte correspondiente cotización o comprobante de pago expedido por la entidad prestadora del servicio donde conste el nombre e identificación del estudiante o participante, el concepto de la cancelación y el valor de esta. Para los casos de reembolso al asociado, la constancia de pago o compra no podrá tener una fecha mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 31º. TODOS SOBRE RUEDAS: Esta financiación será otorgada al asociado, para la adquisición de vehículo de servicio público, particular o motocicleta, bicicleta, patineta eléctrica. El objetivo de esta línea de crédito es facilitar a los asociados la adquisición de medios de transportes propios o generadores de ingresos.

ARTÍCULO 32º. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CONVENIO: Este crédito se otorgará para la adquisición de bienes o servicios con las entidades con las que se han establecido convenios.

ARTÍCULO 33º. BIENESTAR SEGURO: Este crédito se otorgará para la adquisición de seguros como SOAT, póliza hogar, autos, etc. y se realizará con el proveedor establecido por FONDECOM.

ARTÍCULO 34º. EMPRENDEDORES: Se otorgará para la creación o apalancamiento de una empresa, máximo por el 70% del valor del proyecto, sin que sobrepase 25 SMMLV, previa presentación del certificado de viabilidad de este y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente reglamento, entre ellas una antigüedad mínima como asociado a FONDECOM de seis (6) meses, y el periodo de gracia deberá ser solicitado por el asociado si así lo requiere justificándolo.

La garantía por requerir, si fuera el caso, dependerá del monto establecido y será fijada por FONDECOM.

El nivel de endeudamiento no será tenido en cuenta, se considerarán los ingresos que genere el emprendimiento y el pago se realizará por caja en periodos quincenales o mensuales, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto. En caso de incumplir con el pago, la cuota será descontada por nómina sin previo aviso.

Su clasificación será bajo crédito productivo y se realizará de acuerdo con lo establecido en la circular básica contable, por cuantías y zona rurales o urbanas.

ARTÍCULO 35º. VIAJAR SIN LÍMITES: Línea de crédito destinada a cubrir gastos de viaje del asociado y su grupo familiar. Los asociados que así lo soliciten, podrán incluir en el valor del crédito hasta un 20% adicional al valor de la cotización, con el propósito de cubrir otros gastos no previstos en el paquete, este valor se girará al asociado.

Fondecop emitirá orden de convenios o desembolsos a nombre de la empresa en la cual realizará la compra, de lo contrario, se girará al asociado, previa presentación de la factura. No se aceptarán facturas mayores a treinta (30) días.

ARTÍCULO 36º. FANÁTICOS VIAJEROS: Línea de crédito para asociados que se inscriban en eventos de viajes y excursiones programadas por FONDECOM, no se realizara cobro de intereses durante los 12 primeros meses.

ARTICULO 37º. LÍNEA SOLIDARIA: Se considera como calamidad doméstica cuando el asociado incurre en gastos económicos por situaciones como las siguientes:

- a. Viaje del asociado por muerte o enfermedad de un miembro del mismo grupo familiar.
- b. Pérdida o daño de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente.
- c. Gastos médicos para cubrir eventos que afecten la salud integral del asociado.
- d. Otra causal estudiada y aprobada por el ente aprobador.

Para este crédito no se exigirá una antigüedad mínima en FONDECOM, ni estará sujeto a nivel de endeudamiento.

Las solicitudes deberán soportarse con documentos que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

ARTÍCULO 38º. CRÉDITO SIN INTERESES: Se otorgará para eventos programados por FONDECOM. También se utilizará para el cobro de sanciones por inasistencia a eventos organizados por FONDECOM en los que el asociado ya se encontraba inscrito.

ARTÍCULO 39º. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA: Esta línea de crédito está destinada para la compra de cartera de consumo que tengan los asociados con entidades financieras, del sector solidario y otras de entidades vigiladas.

ARTÍCULO 40º. CREDI EXPRESS: Es un cupo de crédito rotativo de libre destinación al cual se accede a través de la tarjeta Fondecop. Este crédito se redifiere automáticamente cada vez que se utiliza al plazo máximo otorgado a la tarjeta. El cupo será mínimo 50% de 1 SMMLV y hasta 2 veces el salario del asociado, sin que supere 8 SMMLV, teniendo en cuenta la capacidad de descuento o pago y las garantías estipuladas para las demás obligaciones, en el presente reglamento.

Esta línea de crédito se podrá otorgar con descuento por nómina o pago por ventanilla, el cupo será aprobado por el Analista de Crédito, líder de operaciones, Subgerencia Financiera o Gerencia y el plazo podrá ser determinado por el asociado entre 12 y 36 meses. A los asociados a término fijo se les otorgará un plazo de máximo 12 meses, en caso de que tengan antigüedad en la empresa mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento.

Se evaluará periódicamente el nivel del riesgo de los cupos otorgados y los mismos podrán ser aumentados, disminuidos o bloqueados, de acuerdo con el resultado de la evaluación por cualquiera de los entes de aprobación.

ARTÍCULO 41º. BIENESTAR MASCOTA: Línea de crédito destinada para los cuidados de una mascota. Se otorgará acceso a esta línea para cubrir servicios de veterinario, fúnebres, hospitalización, exámenes, gastos de medicamentos, compra de elementos de entretenimiento, necesidades nutricionales, de entrenamiento y cuidado. El asociado debe presentar el soporte del gasto a nombre de él o miembro del grupo familiar.

ARTÍCULO 42º. OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO: FONDECOM podrá promocionar otras líneas de crédito, de acuerdo con las condiciones del mercado y las directrices que la Junta Directiva apruebe.

La Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de esta o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en la cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.

ARTÍCULO 43º. CONDICIONES Y TASA DE INTERÉS: Serán las establecidas en el presente reglamento todas las condiciones de acceso al crédito, las cuales son aprobadas por la Junta Directiva y publicadas para conocimiento de los asociados en la *Tabla No. 4* que se encuentra en los anexos del presente documento.

ARTÍCULO 44º. La Junta Directiva podrá establecer temporalmente tasas y condiciones especiales en el portafolio de créditos, que apalancen las campañas de colocación. Como soporte de aprobación quedará el acta de Junta Directiva.

ARTÍCULO 45º. FORMAS DE AMORTIZACIÓN: Para la cancelación de los créditos otorgados por FONDECOM se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos:

- a. **Cuota fija:** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas de acuerdo con el plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias y en las formas previstas en el presente reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- b. **Cuota variable:** Son los pagos a capital fijos e intereses en cuotas variables pagaderas de acuerdo con el plan de amortización. Este sistema de amortización se utilizará en la línea de crédito fanáticos viajeros y emprendedores.
- c. **Cuotas extras:** En toda línea de crédito, exceptuando la línea especial, se podrá pactar en su forma de pago cuotas extras pagaderas con primas, bonificaciones, cesantías (en los casos de ley permitidos) y demás beneficios laborales conforme a los convenios vigentes con las empresas que generan el vínculo común de asociación o certificables para asociados cuyo medio de pago no sea nómina.

El valor de la cuota extra será máximo el 80% del monto de la prima o las bonificaciones. Para las líneas de crédito mi plan de vivienda, plan mi inversión 2do inmueble y construcción de mi vivienda, se podrán comprometer el 100% del monto de las cesantías, lo cual aplicará si el bien pertenece al asociado o su cónyuge (Código Sustantivo de Trabajo - CST). Los asociados podrán pactar este tipo de cuotas extras máximo hasta su edad de pensión de acuerdo con la legislación laboral.

Para las líneas de crédito mi plan de vivienda, plan mi inversión 2do inmueble y construcción de mi vivienda, se podrá comprometer cuotas extras durante todo el plazo del crédito, para las demás líneas solo se puede comprometer hasta la mitad de este.

Frente a la cuantía de las cuotas extras sobre el monto del crédito, estas solo se pueden pactar hasta el 50% del valor inicial del crédito.

ARTÍCULO 46º. FORMAS DE RECAUDO: Los dineros recaudados de los asociados por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse bajo las siguientes formas:

- a. **Por nómina o libranza:** Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de FONDECOM.
- b. **Por consignación:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante PSE, consignación bancaria a través de convenios en cuentas de FONDECOM, previamente determinadas.
- c. **Por débito automático:** Cuando el asociado autoriza a FONDECOM para que ésta de manera automática y periódica descuenta de su cuenta de ahorro a la vista o cuenta personal de ahorro o corriente en otra entidad bancaria.
- d. **Por caja en Fondecóm:** Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante pago en la caja de FONDECOM (solo aplica para pagos en cheque).

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47º. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán, en ningún caso, servir de deudor solidario en créditos solicitados por asociados al Fondo.

ARTÍCULO 48º. ENTES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS: Se establece como entes de aprobación: el Comité De Crédito, Comité interno de crédito, Gerente o Subgerente financiera, Líder de Operaciones, Analista de crédito y Auxiliar Captación y Colocación. Las condiciones de aprobación por cuantía y score de crédito quedan registradas en el anexo tabla No. 6.

Parágrafo 1: La Junta Directiva aprobará los créditos de directivos previo análisis del comité de créditos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales de Fondecum y aquellos que el comité de créditos y/o la Gerencia consideren que dado el perfil de riesgos del solicitante deben ser elevados a esta instancia.

Parágrafo 2: Se elevará al siguiente nivel de ente de aprobación de créditos, cuando el resultado del perfil de riesgo del score sea Medio, Alto o Crítico (C-D-E) y el asociado no presente como garantía para el trámite solicitado hipoteca, pignorción o endoso de CDAT's, CDT's Externos, Ahorros o cesantías que cubran el 100% del nuevo monto descubierto.

ARTÍCULO 49º. CANTIDAD DE CREDITOS POR ASOCIADO: No sé tendrá límite para él número de créditos solicitados, siempre y cuando no sobrepase el cupo máximo de crédito por Asociado, cumpla con las garantías y los requisitos de asegurabilidad y demás condiciones que puedan afectar la cancelación del crédito. Se exceptúa la línea solidaria.

Para que el asociado pueda acogerse a los beneficios contemplados en el Reglamento de Solidaridad, en cuanto a la cobertura de créditos no amparados por la póliza de vida deudor, deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad con total sinceridad (sin reticencia) indicando su estado de salud real, so pena de perder el beneficio.

ARTÍCULO 50º. Para todas las líneas de crédito, la tasa de interés a cobrar la determinará la Junta Directiva de acuerdo a las condiciones del mercado, sin sobrepasar en ningún caso el nivel máximo autorizado por la Ley y certificado por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 51º. Es deber fundamental de los asociados conocer el contenido y la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 52º. La administración de FONDECUM se encargará de establecer el procedimiento y/o flujograma para la aprobación de créditos.

ARTÍCULO 53º. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS: FONDECUM podrá sancionar de la siguiente forma a los asociados que incurran en la desviación de recursos así:

- a. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres (3) meses.

- b. Aplicar la tasa más alta que se tenga al crédito inicialmente solicitado, más tres puntos mensuales, sin que esta exceda la tasa máxima permitida por la ley vigente.
- c. Excluir al infractor como asociado, aplicando el debido proceso.

ARTÍCULO 54º. NOVACIONES Y RESTRUCTURACIONES: Cuando el asociado solicite una novación, es decir, sustituir una nueva obligación con otra deberá cumplir con el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito junto con las garantías exigidas en el presente reglamento.

Los asociados cuya deuda sea igual o inferior al monto de los aportes y ahorros permanentes podrán novar el saldo de las obligaciones por la línea Credi Aportes sin restricción alguna. Cualquiera que sea el caso el asociado deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en la línea de crédito con la que finalmente quede el asociado.

Toda solicitud de reestructuración debe ser evaluada por el área de cartera de Fondecó.

ARTÍCULO 55º. El presente Reglamento de Crédito del FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - FONDECÓ, fue aprobado en reunión extraordinaria de Junta Directiva del 30 de septiembre de 2023, según consta en el Acta No. 797 y rige a partir del 18 de octubre de 2023.

Original firmado
JORGE ENRIQUE LIZCANO BRICEÑO
Presidente Junta Directiva

Original firmado
DIEGO GEOVANNY CASTILLO BRAVO
Secretario Junta Directiva

ANEXOS

CLASIFICACION	LÍNEA DE CRÉDITO	ANTIGÜEDAD LABORAL	CON ANTIGÜEDAD <= 5 AÑOS			CON ANTIGÜEDAD > 5 AÑOS		
			CUPO	PLAZO AÑOS	TASA	CUPO	PLAZO AÑOS	TASA
VIVIENDA	PLAN MI VIVIENDA	1 año	70% de la vivienda	10	10%	80% de la vivienda	10	10%
	PLAN MI INVERSIÓN 2 INMUEBLE	1 año	70% de la vivienda	10	12%	80% de la vivienda	10	12%
	CONSTRUCCIÓN DE MI VIVIENDA	1 año	70% de la vivienda	10	10%	80% de la vivienda	10	10%
CONSUMO	PLAN MI VIVIENDA / PLAN MI INVERSIÓN 2 INMUEBLE	1 año	70% de la vivienda	3	DTF + 9,75	80% de la vivienda	3,5	DTF + 9,5
				4	DTF + 10,75		4,5	DTF + 10,5
				5	DTF + 11,75		6	DTF + 11,5
	CONSTRUCCIÓN DE MI VIVIENDA	1 año	70% de la vivienda	5	DTF + 9,75	80% de la vivienda	6	DTF + 9,5
	LIBRE INVERSIÓN	6 meses	150 SMMLV	3	DTF + 12,75	300 SMMLV	3	DTF + 9,5
				4	DTF + 13,75		4	DTF + 10,5
				5	DTF + 15,75		6	DTF + 11,5
	ESPECIAL	3 meses	100% bonificación o prima	0,5	DTF + 12,75	100% bonificación o prima	0,5	DTF + 11,75
	CREDI APORTES	N/A	100% (Aportes Sociales + Ah Permanentes + Ah permanente patrocinio)	5	DTF + 6,25	100% (Aportes Sociales + Ah Permanentes)	1	DTF + 6,0
							3	DTF + 6,5
							5	DTF + 6,75
							8	DTF + 7,0
	DESARROLLANDO MIS TALENTOS	3 meses	150 SMMLV	3	DTF + 6,5	150 SMMLV	5	DTF + 6,0
	TODOS SOBRE RUEDAS	6 meses	70% usado u 80% Nuevo	5	DTF + 9,5	70% usado u 80% Nuevo	6	DTF + 9,0
	COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CONVENIO	3 meses	10 SMMLV	1,5	DTF + 10,5	10 SMMLV	1,5	DTF + 10,0
				3	DTF + 10,75		3	DTF + 10,5
	BIENESTAR SEGURO	N/A	100% valor del seguro	1 año	DTF + 10,0	100% valor del seguro	1 año	DTF + 10,0
	VIAJAR SIN LÍMITES	6 meses	150 SMMLV	3	DTF + 6,5	150 SMMLV	5	DTF + 6,0
	FANATICOS VIAJEROS	6 meses	150 SMMLV	1	0,0%	150 SMMLV	1	0,0%
				3	DTF + 6,25		3	DTF + 6,0
	LÍNEA SOLIDARIA	3 meses	5 SMMLV	2	0,0%	5 SMMLV	2	0,0%
CRÉDITO SIN INTERESES	3 meses	10 SMMLV	1	0,0%	15 SMMLV	1	0,0%	
SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	6 meses	150 SMMLV	1,5	DTF + 6,5	300 SMMLV	1,5	DTF + 6,0	
			2	DTF + 7,22		2	DTF + 7,0	
			5	DTF + 8,35		6	DTF + 8,15	
CREDI EXPRESS	6 meses	50 % de 1 SMMLV < X <= 2 veces salario del asociado sin que supere 8 SMMLV	1	DTF + 18,25	50 % de 1 SMMLV < X <= 2 veces salario del asociado sin que supere 8 SMMLV	1	DTF + 18,25	
			2	DTF + 18,50		2	DTF + 18,50	
			3	DTF + 18,75		3	DTF + 18,75	
BIENESTAR MASCOTA	3 meses	5 SMMLV	1,5	DTF + 10,5	5 SMMLV	1,5	DTF + 10,0	
			3	DTF + 10,75		3	DTF + 10,5	
PRODUCTIVO	EMPRENDEDORES	6 meses	20 SMMLV	10	10%	25 SMMLV	10	10%
				10	12%		10	12%
				10	10%		10	10%

Tabla No. 4 Condiciones vigentes para los créditos

	SCORE PI A RIESGO BAJO	SCORE PI B RIESGO NORMAL	SCORE PI C RIESGO MEDIO	SCORE PI D RIESGO ALTO	SCORE PI E RIESGO CRITICO
PLAZO (MESES)	Comisión	Comisión	Comisión	Comisión	Comisión
2	0,43%	0,49%	0,56%	0,56%	0,56%
7	1,30%	1,50%	1,68%	1,68%	1,68%
12	2,59%	2,98%	3,37%	3,37%	3,37%
24	2,89%	3,32%	3,76%	3,76%	3,76%
36	3,00%	3,45%	3,90%	3,90%	3,90%
48	3,77%	4,34%	4,90%	4,90%	N/A
60	4,00%	4,60%	5,20%	N/A	N/A
72	5,00%	5,75%	N/A	N/A	N/A

Tabla No. 5 Comisiones fondo de garantías valor descubierto ≥ 1 A $\leq 1,99$ y reemplazo deudor solidario

ENTE APROBADOR	PERFIL SCORE BAJO O NORMAL	MONTO DESCUBIERTO	PERFIL SCORE MEDIO, ALTO Y CRITICO	MONTO DESCUBIERTO
COMITÉ DE CRÉDITO	A - B	> 35 SMMLV	C - D - E	> 35 SMMLV
COMITÉ INTERNO DE CRÉDITO	A - B	≤ 35 SMMLV	C - D - E	≤ 25 SMMLV
GERENTE Y SUBGERENTE FINANCIERO	A - B	≤ 25 SMMLV	C - D - E	≤ 18 SMMLV
LIDER DE OPERACIONES	A - B	≤ 18 SMMLV	C - D - E	≤ 5 SMMLV
ANALISTA DE CRÉDITO	A	≤ 5 SMMLV	B - C - D - E	N/A

Tabla No. 6 Instancias de aprobación y cuantías por perfil de riesgo para obligaciones clasificadas como consumo

Parágrafo: Los créditos de vivienda y de productividad quedan bajo la instancia aprobación del comité interno de crédito. Los créditos con montos ≤ 1 SMMLV correspondientes a línea de bienestar seguros y compras de bienes y servicios serán aprobados por los auxiliares de captación y colocación.

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
26/09/2019	02	Se realizó modificación al artículo No. 15, literal A: Garantías Personales - Personal Se realizó modificación al artículo No. 15, literal C: Garantías Personales - Fondo de Garantías. Se realizó modificación al artículo 37: Condiciones y Tasa de Interés. Estos cambios fueron realizados de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 26 de Septiembre de 2019 y reposan en el acta No. 709	Luz Karime Chantre
14/02/2020	03	Se modificó la tabla de comisiones del fondo de garantías que se encuentra en los anexos.	Luz Karime Chantre
04/05/2020	04	Se realizó modificación al artículo No. 15, literal C: Fondo de Garantías. Se realizó modificación al artículo No. 15, literal D: Póliza de Desempleo. Estos cambios fueron realizados de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 30 de Enero de 2020 y reposan en el acta No. 715 Se realizó modificación al artículo No. 25: Desarrollando Mis Talentos. Este cambio fue realizado de acuerdo a la Junta Directiva celebrada el día 30 de Abril de 2020 y reposan en el acta No. 719	Luz Karime Chantre
01/12/2020	05	Se ajustan los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 30, 33, 35, 37, 38, 39, 43 y 48, además del plazo para el crédito de vivienda y la tasa de colocación a 5 años para el crédito de sostenibilidad financiera. Estos cambios fueron aprobados en la Junta Directiva celebrada el día 26 de Noviembre de 2020 y reposan en el acta No. 731	Carolina Sáez Bastidas
28/09/2021	06	Se ajustan las tasas de libre inversión y credi aportes aumentando un punto porcentual. Art 37, Se crea la línea de crédito credi fácil Estos dos cambios fue autorizados el 24 de junio en acta 743 de Junta Directiva, con vigencia a partir del 1 de julio de 2021 y formalizados en el reglamento de crédito aprobado según acta No 747 del día 28 de septiembre de 2021. Se ajustan los siguientes artículos: Artículo 5, se aclaran requisitos para créditos inferiores a un (1) salario mínimo. Artículo 6, se ajusta el numeral de la circular básica contable sobre el proceso de otorgamiento de crédito. Artículo 16, inciso d), se mencionan las excepciones de la póliza de desempleo y se deja opcional tomar la póliza de desempleo. Artículo 17 inciso a), Aclara que los cónyuges de asociados que tomen créditos de vivienda deben firmar el pagaré. Artículo 18, se elimina el parágrafo 2, dado que esto se menciona en el artículo 16.	Carolina Sáez Bastidas

		<p>Artículo 44, se ajustan las aprobaciones de la Junta Directiva, de acuerdo con la ley 795 de 2003.</p> <p>Los anteriores cambios de aprueban según acta No del día 28 de septiembre de 2021.</p>	
30/09/2023	07	<p>Art 1 Se modifica el objetivo del servicio de crédito, Art 3 Se incluyen las políticas del crédito, esto acorde con la CBCF A. Art 3 Se incluye el origen de los recursos para la colocación y se alinea con el plan de contingencia de liquidez. Art.5 Se actualizan las obligaciones de los deudores Art 6 Se incluye correo como canal para tramite de crédito. Art 7 se actualiza proceso de otorgamiento. Art 9. Se alinea con decreto 1065/2015. Art 13 se amplía información mínima al deudor. Art 15 póliza desempleo se cambia del capítulo III al II. Art 19 se incluye valor descubierto y otras condiciones. Litera C fondo de garantías se ajusta al score de crédito y monto máximo. Art 22. Se amplía información sobre cubrimiento de garantías. Art 23 se incluye condiciones de avalúos acorde con la CBCF. Art 26 cambio nombre de línea. Art 30 se amplía uso de la línea. Art 40 se deja un límite máximo para CrediExp y se adiciona ente aprobador.</p> <p>Se elimina línea Credifacil. Art 41 se crea nueva línea bienestar mascota. Art 42. Se adiciona las condiciones de líneas de créditos nuevas bajo condiciones especiales. Art 48. Se incluyen los entes aprobadores y se modifica monto de aprobación por valor descubierto, Se incluye responsabilidad de Junta Directiva Se actualiza tablas Condiciones vigentes para los créditos y comisiones para acceso al fondo de garantías</p>	<p>Lesly J García Pérez Luz Karime Chantre</p>